



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. DO SOCIAL N. 4 VIGO

SENTENCIA: 00118/2018

TF EJECUCION 986817453; TF CONTENCIOSO 986817452-3; TF 886218464-3 REFUERZO 886218424

Tfno: SENTENCIAS 986817451

Fax: 986817454

Equipo/usuario: MG

NIG: 36057 44 4 2017 0004141

Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000839 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:

ABOGADO/A: MARIA COSTAS OTERO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: CONCELLO DE VIGO

ABOGADO/A: LETRADO AYUNTAMIENTO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

S E N T E N C I A

En Vigo, a dos de mayo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. María Luisa Maquieira Prieto, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD, seguidos con el número 839/2017, a instancias de asistido por la Letrada Sra. Costas Otero, contra el CONCELLO DE VIGO representado por el Letrado Sr. Olmos Pita.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

Primero.- Con fecha 29-09-2017 tuvo entrada en este Juzgado la demanda presentada por la indicada actora, en la que tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminaba solicitando se dicte sentencia por la que con estimación de la demanda, se condene a la Administración demandada a abonar al actor la cantidad de 404,31 euros, en concepto de diferencias por la paga extraordinaria de junio de 2016, con todos los efectos que del abono de esas cuantías procedan, con abono del 10% de mora, y en todo caso del interés legal.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado al demandado, se convocó las partes a juicio, que tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, la actora se ratificó en su demanda, pasando a continuación el demandado a exponer sus motivos de oposición. Propuestas y admitidas las pruebas que se estimaron pertinentes y útiles, se procedió a su práctica con el resultado que obra en las actuaciones. Una vez

las partes formularon sus respectivas conclusiones se dio por finalizado el juicio.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales vigentes y de pertinente aplicación.

H E C H O S D E C L A R A D O S P R O B A D O S

Primero.- , mayor de edad y con , viene prestando servicios por cuenta del CONCELLO DE VIGO, y en la actualidad como funcionario de carrera desde el 1.04.2016, ocupando el puesto de trabajo de , con una retribución mensual incluida prorrata de pagas extraordinarias, por importe de 2.494,31 euros.

Anteriormente, era personal laboral fijo en el Concello, con una antigüedad de 9.03.1993, y adscrito al puesto de y encuadrado en el grupo C2.

Con la aprobación de la nueva RPT del Concello en el año 2010, el puesto de trabajo del demandante fue encuadrado en el grupo C1.

Por sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de Vigo, de fecha 11.05.2016, se declaró el derecho del actor a percibir las diferencias retributivas entre lo percibido por el Grupo C2 y las que le correspondían por el Grupo C1 en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2016, por importe de 4.784,78 euros, con el interés de mora del 10% anual.

Segundo.- ha percibido en la nómina del mes de abril de 2016 la parte proporcional de la paga extraordinaria de junio de 2016, referida al período de 1.01.2015 a 30.03.2016, abonándosele la cantidad de 948,77 euros, que se correspondería con la retribución del subgrupo C2, siendo anterior a la sentencia de 11.05.2016, que le reconoce el abono de las retribuciones del puesto del subgrupo C1 desde el mes de enero de 2011.

En ejecución de sentencia no se incluyó la paga extraordinaria de junio de 2016.

Se reclama el abono de las diferencias de la paga extraordinaria correspondiente a dicho período en la cantidad de 404,31 euros, ya que como personal laboral en el puesto de del subgrupo C1 el actor tendría que percibir idéntica retribución que como funcionario ocupando idéntico puesto de trabajo y del mismo subgrupo.

Tercero.- Planteada reclamación previa en fecha 17.02.2017, ésta fue desestimada por silencio administrativo.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Único.- Ejercita la actora acción para el abono de las diferencias salariales de la paga extraordinaria de junio de



2016, al haberse aplicado en la nómina de abril de 2016 la parte proporcional de la extra de los meses de enero a marzo de 2016, sin tener en cuenta las retribuciones correspondientes al grupo C1 al que pertenece el actor (categoría: grupo C1), sino que se le abonó conforme la retribución del grupo C2, y ello se interesa en aplicación de lo establecido en la sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, en la que se reconoció el derecho del actor a percibir las diferencias retributivas salariales correspondientes a su grupo o categoría de puesto de trabajo motivada por la aprobación de la nueva RPT del Concello de Vigo en 2010, esto es, con efectos retroactivos desde enero de 2011 hasta la fecha a la que se hace referencia en la sentencia (se incluyó diferencias salariales entre los subgrupos C2 y C1 por el período comprendido desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2016).

El Concello, a la vista de la sentencia firme referida se reconocen los hechos, considerando que la paga extraordinaria reclamada en el presente procedimiento por el actor estaba excluida del fallo y de la ejecución de sentencia, subsidiariamente se alega que le correspondería la diferencia salarial por importe de 389,27 euros, al estar abonada la parte correspondiente al subgrupo C2 en la citada nómina del mes de abril de 2016.

Siendo éstos los términos del debate hay que señalar que los hechos declarados probados derivan de la documental unida a las actuaciones. Consta así y es reconocido por la demandada que se ejecutó el pronunciamiento de la sentencia del Juzgado de lo social nº 1, por las diferencias salariales que le correspondían al actor por el cambio de su régimen retributivo, de forma que se le abonó las cantidades por diferencias salariales asignadas al grupo C1 hasta marzo de 2016, sin que se hubiese liquidado dicha diferencia salarial que se corresponde con la parte proporcional de la extra de los meses de enero a marzo en la nómina de abril de 2016, tal y como se infiere del informe de la Asesoría Xurídica del Concello (Área de Recursos Humanos) aportado por la demandada en el juicio, del que se extrae las retribuciones que han sido abonadas al actor en lo referente a la paga extraordinaria del año 2016 de forma desglosada, en consecuencia procede estimar parcialmente la demanda, reconociendo el derecho del actor a que se le abone la cantidad de 389,27 euros (diferencia entre lo percibido en concepto de paga extraordinaria de los meses de enero-marzo de 2016 del subgrupo C2 y la que le corresponde por su grupo o categoría profesional C1 en dicho período).

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que ESTIMANDO parcialmente la demanda que en materia de RECLAMACION DE CANTIDADES ha sido interpuesta por
contra el CONCELLO DE VIGO, debo declarar y
declaro el derecho del actor a percibir en concepto de diferencias salariales la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS (389,27 euros),

equivalente a la diferencia entre lo percibido en concepto de paga extraordinaria de los meses de enero-marzo de 2016 del subgrupo C2 y la que le corresponde por su grupo o categoría profesional C1 en dicho período, con los intereses legales preceptivos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, que vista la cuantía reclamada por el actor, contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio y firmo.